



	NACIONAL	INTERNACIONAL	
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Conocimiento de embarque B/L Póliza de fletamento C/P	Conocimiento de embarque (B/L) Póliza de fletamento (CH/P)	
MARCO LEGAL	Ley 14/2014 de Navegación Marítima	Convenio de Bruselas de 1924 Protocolo de Visby 1968 Protocolo de Bruselas 1979 (*1)	
SISTEMA	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería 	
EXTENSIÓN	Desde que el porteador se hace cargo de las mercancías en puerto de origen hasta la puesta a disposición en puerto de destino	Desde la carga de la mercancía a bordo del buque hasta su descarga	
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*2 Y *3)	El mayor de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • 666.67 derechos especiales de giro por bulto o unidad • 2 derechos especiales de giro por kilogramo de peso bruto 	El mayor de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • 666.67 derechos especiales de giro por bulto o unidad • 2 derechos especiales de giro por kilogramo de peso bruto
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*2 Y *3)	Dos veces y media el flete correspondiente a la mercancía retrasada (hasta el máximo de la cuantía total del flete)	No se establece límite expreso
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Dolo • Dolo eventual 	<ul style="list-style-type: none"> • Dolo • Dolo eventual 	
EXONERACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Caso fortuito y fuerza mayor • Naturaleza o vicio propio de las mercancías • Falta náutica de los dependientes del porteador • Culpa del cargador 	<ul style="list-style-type: none"> • Caso fortuito y fuerza mayor • Naturaleza o vicio propio de las mercancías • Falta náutica de los dependientes del porteador • Culpa del cargador 	
CARGA DE LA PRUEBA	El porteador habrá de probar: <ul style="list-style-type: none"> • La causa de la pérdida o daño • La incardinación de la causa en uno de los supuestos que excluyen su responsabilidad • El ejercicio de una diligencia razonable en cuidar de la navegabilidad del buque antes y al comienzo del viaje 	El porteador habrá de probar: <ul style="list-style-type: none"> • La causa de la pérdida o daño • La incardinación de la causa en uno de los supuestos que excluyen su responsabilidad • El ejercicio de una diligencia razonable en cuidar de la navegabilidad del buque antes y al comienzo del viaje 	
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*4) (PROTESTA)	PÉRDIDAS Y AVERÍAS	Dentro del día laborable siguiente a la entrega (daños aparentes) o 3 días laborables siguientes a la entrega (no aparentes)	En el momento de la entrega (daños aparentes) 3 días después de la entrega (daños no aparentes)
	RETRASOS	10 días laborables siguientes a la entrega	No se establece plazo de reclamación
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Un año desde el día de entrega (prescripción)	Plazo de caducidad - no interrumpible - de 1 año desde que llegó o debió llegar a destino la mercancía (*5)	

(*1) Podrían ser de aplicación las reglas de Hamburgo de 1978 para los transportes internacionales de mercancías por mar entre aquellos países firmantes de las mismas. (España no ha ratificado dicho Convenio). En tal caso, el límite de la indemnización por pérdida o avería de la mercancía sería el correspondiente a la mayor de las cantidades siguientes: 835 unidades de cuenta por bulto, ó 2,5 unidades de cuenta por kg. En caso de retraso, el límite sería el resultante de multiplicar 2,5 por el flete del transporte de las mercancías que hayan sufrido retraso, con el valor total del flete como límite máximo. En cuanto al plazo para efectuar la protesta o reserva, tratándose de daños aparentes, corresponde al primer día laborable al de la entrega; si los daños no fuesen aparentes, dentro de los quince días siguientes. En caso de retraso, la protesta deberá efectuarse antes de los 60 días desde la llegada. El plazo de prescripción para ejercitar las correspondientes acciones es de dos años.

(*2) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor.

(*3) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas y no el total de las transportadas.

(*4) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los plazos establecidos.

(*5) Por acuerdo entre las partes se puede ampliar el plazo.